

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5678 / 400**

**Aragüés Salillas, Baldomera; Aragüés Chesa, Juan José;  
Palacín Soler, Pedro; Lacasa Rodellar, María y Torres Viñas, Lázaro**

**Villanueva de Sigena**

**1944 - 1946**



*Falencia*

~~15881~~

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLICIALES

MADRID

Expediente nº 2452 de la Audiencia  
y nº hoodal Juzgado.

Y

Baldomero Aragues Salillas - Juan José Aragues Chera - Pedro Palacin Soler - Maria Lucan Rodella  
Leandro Torres Vinos

Vecino

Villanueva de Segura

29196 -



400 2 1



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º. 2.452

*Remito recibos y consultado  
el 9-3-44.*

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Guiral Sevil, Baldolero Aragües Salillas.

Alejandro Carmen Fissire, Juan José Aragües Chese, Pedro Felacin Soler, María Lucasa Rodellar y Lázaro Torres Vinas, vecinos de VILLANUEVA DE SIGENA.-

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Febrero de 1944

*José Luis Durán*



Sr. Juez de Instrucción de Serinena.-

DON FERNANDO BAYARÓ BARRA, ALFONSO HERRERICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETARIO DE LA CAUSA NUMERO 401 D. 1888, DELA QUE ES JUZG INSTRUCTOR EL CAJIAN NO. HERRERICO DEL MISMO CUERPO DON TOMAS MARCO GARRERITA

C O N T I N U A C I O N ; que el Acto resumido del Instructor, Acta de celebracion del Consejo de Guerra, Sentencia, Decreto del Ilmo. Sr. Auditor, y del tenor liberal siguiente:

"Acto-Resumen.- El Instructor del presente actuado que se realizó en el Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas cualquiera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declarando al estado de guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de José Guiral Gavilá, Baldozar Aragues Salillas, Alejandro Garmen Tasciur, Juan José Aragues Caste, Pedro Palacin Soler, Maria Ariste Morillo, Maria Ladasa Novallas, Gregorio Morillo y Lazar-Torres Vias. en Serenata. A treinta de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Tenor del Troncal.- al Capitan Juez Instructor.- Tomas Marco.- Ante el.- F. Bayaró.- Rubricado."

"Vista de los cuenta en el día y hora señalada y salido, por las partes sus respectivas informes el fiscal manuvo que el hecho de autos es constitutivo del delito que prevé el artículo del bando en relación con los artículos 235 y 240 del Código de Justicia Militar y solicito para José Guiral Gavilá, Baldozar Aragues Salillas, Alejandro Garmen Tasciur, Juan José Aragues Caste, Pedro Palacin Soler, Maria Ladasa Novallas y Lazar-Torres Vias la pena de la que en un día de rebelión menor que autoriza el artículo de exilio de la rebelión sin circunstancias modificativas de la pena; para Antonio Cascales Garrate solicito la pena de 8 años y un día de prisión mayor como autor de un delito de excitación a la rebelión. El defensor alegó que los hechos constituyen atribuciones a los denunciados en este asunto no combatido, no existe en ninguno de los procesados por el fiscal motivo para tener los denunciados en este asunto la libre disposición con que los denunciados reverentes.- Dice los procesados modificados; Baldozar Aragues Salillas que se casó que le entregó una corona y una botella una botella y las guardó en casa durante el tiempo, pero que fue denunciado por un denunciado si no entregó los objetos, se los dio. Alejandro Garmen Tasciur que no intervino en el asalto al Monasterio del pueblo. Juan José Aragues Garrate que los procesados por los delitos de los meses de haber comenzado el asalto y una noche fue detenido a las 10 de la noche y libertado el libertad después de serle tomada declaración en el Comité. Los demás procesados se atribuyen y participan en sus declaraciones anteriores en oportunos datos de interés en este acto de la Vista.- Quince de lo de agosto de 1935. III de Troncal. al Secretario.- Juan M. Berra.- V. B.- al Presidente.- Isidoro Prada.- Rubricados."

"Sentencia.- En la ciudad de Sigüenza a tres de agosto de mil novecientos treinta y cinco. Acto de Troncal. Resuelto el Consejo de Guerra permanente para ver y ratificar la causa número del Instructor, por el procesamiento de los vecinos de Sigüenza contra los vecinos de Villanueva de Sigüenza. Juan José Guiral Gavilá, Baldozar Aragues Salillas, Alejandro Garmen Tasciur, Juan José Aragues Caste, Pedro Palacin Soler, Maria Ariste Morillo, Maria Ladasa Novallas, Gregorio Morillo y Lazar-Torres Vias. como autores por el delito de rebelión militar.- Resolvió para el procesamiento de los denunciados suscritos; vienes el ministerio fiscal, declarar y los propios denunciados y - resolviendo que son hechos que el Tribunal declara probados que José Guiral Gavilá, tomó parte en el asalto al Monasterio de Sigüenza de donde sacaron a las mujeres y se robaron de ropas, vejillas, pañetes, vestantes, sillas y canchales, etc. Después el cargo de presidente del Consejo Municipal. se individuo de autos los denunciados. que Baldozar Aragues Salillas tomó parte epónimo en el asalto al Monasterio de Sigüenza. Una botella que entregó la Corona y una Corona de la Virgen, que sus tres, entregó inculcado al Comité. que Alejandro Garmen Tasciur tomó parte, como los anteriores en el asalto del Monasterio de Sigüenza; era el presidente del círculo radical-socialista local y desempeñó el cargo de vocal del Consejo Municipal. que Juan Aragues Chesa también tomó parte en el asalto del Monasterio de Sigüenza; las guerrillas armadas, aunque después observó buena conducta. que Pedro Palacin Soler tomó parte en el asalto y asajo del Monasterio de Sigüenza y obligó con amenazas a Don Gregorio Morillo a que le entregara ciento sesenta y seis botarras; ciento veintidós botellas y dos esnes. que Maria Ladasa Novallas, intervino en saqueo, entregándole objetos procesados al Monasterio de Sigüenza y ciento ochenta pesetas.



pido el presente testimonio con el vº Bº del Señor Juez en Sarriena y diez  
nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Pedro J. de Triunfel.

*J. Bermejo*

vº Bº  
El Capitán Juez Instructor

*[Signature]*

68/

19 Sep 38

(9)



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA  
XXXXXXXXXX

54

Expte nº 2.45E.  
Contra JOSE GUIRAL  
SEVIL y otros.-

Por providencia dictada por la Sala en el expediente de las anotaciones del margen se ha acordado dirigir a V.S. la presente a fin de que se deje sin efecto la orden de proceder de este Tribunal de fecha 16 de Febrero p.pdo. contra ALEJANDRO CARMEN TIXAIRE, y JOSE GUIRAL SEVIL, por haberseles tramitado ya con anterioridad otro expediente.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 15 de marzo de 1.944.

*Joaquín Ferrer*



Sr. Juez de Instrucción de

SARRIENA.-



PROVIDENCIA

JUEZ

*Urcar*  
Sr. Juez Municipal

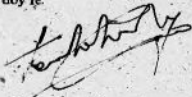
85  
Sarriena a *treinta* *Noviembre* de mil novecientos  
cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

*Fernando Urcar Urbino*

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Fernando Domínguez~~ Juez de Instrucción (de este Partido, doy fe.

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Villaverde de Jirón*



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 29.196

Responsable

Galalanes Araques Salillas  
y otros

(Al contestar citese la referencia)

76  
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de Julio de 1945

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*[Firma manuscrita]*



